F°546.-Revocación parcial y modificación Poder General Amplio de Administración y Disposición: "Arena Argentina S.A.".- - - -

fecha 19 de marzo de 2012, por la cual se resolvió la reforma del Artículo 8° del Estatuto Social, inscripto en la Inspección General de Justicia el 25 de julio de 2012, lo que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 25 de julio de 2012, bajo el número 12.987, Libro 60 Tomo de Sociedades por Acciones. De toda esta documentación, cuyos originales he tenido a la vista, se agregan copias certificadas al folio 332 del protocolo del año 2016, doy fe. **Quinto:** Con el Actas de Asamblea General Ordinaria 30 del 8 de julio del 2022, labrada a los folios 62 y 63 del Libro de Actas de asambleas número 1, rubricado con fecha 20 de febrero del 2004 bajo el número 8187-04, de donde surge la elección y distribución de cargos de los miembros del actual Directorio, cuyo original tengo para este acto a la vista y en copia certificada se agrega al folio 621 del protocolo del año 2022, doy fe. **LA AUTORIZACIÓN** para el presente otorgamiento surge del Acta de Directorio 135 de fecha 23 de marzo del 2023 labrada a los folios 18 a 26 del Libro de Actas de Directorio número 2 rubricado el 4 de junio del 2021 bajo el número RL-2021-50143493-APN-DSC#IGJ, la que copiada en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "**Acta de Directorio N° 135:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2023, siendo las 14:15 horas, se constituye en la sede social sita en Serrano 669, de esta Ciudad, María José Ceferina Ezquerra en su carácter de Única Directora Titular y Presidente de **ARENA ARGENTINA S.A.** (la "Sociedad") que firman al pie de la presente acta, a fin de considerar el siguiente temario: 3) Revocación parcial e inclusión de apoderados en Poder General Amplio de Administración y Disposición. 4) Autorización. . . Subsiguientemente, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "Revocación parcial e inclusión de apoderados en Poder General Amplio de Administración y Disposición". Al respecto, se decide modificar el Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por la Sociedad mediante Acta de Directorio de fecha 31 de mayo de 2021 que fuere elevado a Escritura Pública N°137 de fecha 2 de junio de 2021, pasada al Folio 816 del Registro 382 de titularidad de Juan Manuel Zappa, modificado por Acta de Directorio N° 128 de fecha 15 de diciembre de 2021 que fuere elevado a Escritura Pública N° 353 de fecha 21 de diciembre de 2021, pasada al Folio 1877 del Registro 382 de titularidad de Juan Manuel Zappa. En este sentido, se resuelve: (i) revocar parcialmente el Poder General Amplio de Administración y Dis-

posición únicamente en relación a los Sres. **Ramiro Castillo Marín (DNI 18.110.887)** –otorgado por Acta de Directorio de fecha 31 de mayo de 2021– y **Carolina Sabha (DNI 26.844.214)** –otorgado por Acta de Directorio de fecha 15 de diciembre de 2021– del Grupo A; y (ii) incluir en el Poder General Amplio de Administración y Disposición a la **Sra. María José Ceferina Ezquerra (DNI 25.000.703)** como apoderada del Grupo A. Se deja constancia que el poder permanece plenamente vigente respecto de los demás apoderados. En consecuencia, la nómina de apoderados queda conformada de la siguiente manera: **GRUPO A**: Sres. Ignacio OLIVERO (DNI 17.901.491), Francisco José POGGI (DNI 32.507.290), Lorena OCHERA (DNI 23.431.356) y María José Ceferina Ezquerra (DNI 25.000.703); y **GRUPO B**: el Sr. Fernando Rafael GARCÍA (DNI 24.563.939); para que en nombre y representación de la Sociedad puedan llevar a cabo los siguientes actos actuando conforme se indica a continuación: **A) ADMINISTRACIÓN**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea la sociedad mandante o que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, en esta República o en el exterior, con facultades para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su mantenimiento y conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar y pagar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar y verificar pagos por consignación; aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros y pagar las primas y cobrar las indemnizaciones; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración; adquirir o aprobar posesiones de bienes; rescindir transacciones; exigir fianzas o cauciones; impugnar obligaciones preexistentes; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas aéreas, terrestres o marítimas del interior o del exterior del país; hacer cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, re-

nuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; hacer renuncias de derechos; transigir y reconocer obligaciones. **B) <u>ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES</u>**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes, acciones u otras participaciones en sociedades, cédulas o bonos hipotecarios y títulos cotizables en general, créditos, derechos, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión o dación en pago, donación, adjudicación, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. **C) <u>GRAVÁMENES</u>**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan aceptar, constituir, modificar y cancelar hipotecas, prendas de todo tipo para garantizar obligaciones de la sociedad mandante, servidumbres y demás derechos reales. **D) <u>TRÁMITES JUDICIALES</u>**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan intervenir en defensa de los derechos e intereses de la sociedad mandante en toda clase de juicios que se sustancien actualmente o que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas, y toda especie de documentos, querellar, denunciar, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales, audiencias de conciliación y al cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones, transigir o rescindir transacciones; formular protestos y protestas; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levanta-

mientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; reconocer obligaciones anteriores al mandato, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; comprometer la causa en árbitros o arbitradores reglando los compromisos del caso, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, tomar posesión de bienes; ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, diligencias, exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar créditos, y su graduación; celebrar arreglos privados con autorización para hacer quitas y remisiones de deudas; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; aceptar sindicaturas; aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites, cobrar y pagar créditos activos y pasivos; otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **E) <u>TRÁMITES ADMINISTRATIVOS</u>**: ***para que cualquier apoderado del Grupo A o Grupo B en forma individual*** pueda efectuar las gestiones que fueran necesarias ante las administraciones públicas y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades de economía mixta; Dirección General de Rentas; Administración Nacional de Aduanas; Banco Central de la República Argentina; Inspección General de Justicia; Registro Público de Comercio y los organismos correspondientes en el ámbito provincial; Tribunal de Cuentas de la Nación; Procuración del Tesoro de la Nación; Tribunal Fiscal de la Nación; Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires; Dirección General Impositiva; Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y las res-

pectivas de cualquier otra provincia; Tribunal Municipal de Faltas; Registro de Créditos Prendarios; Registro de la Propiedad Industrial; Intelectual, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policías de las distintas provincias; Empresas de Telecomunicaciones; Empresas de Ferrocarriles; Empresas de transportes de todo tipo, ya sea terrestres, marítimas y/o aéreas y, en general, empresas públicas o privadas que presten servicios públicos; Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, sus delegaciones regionales y dependencias, Ministerio de Salud, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), Superintendencia de Seguros de la Nación, Ministerio de Economía, Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva ("AFIP-DGI"), Dirección de Migraciones, Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y sus delegaciones regionales, empresas de seguros, gremios y sindicatos, Inspección de Seguridad e Higiene del Trabajo y Policía de Trabajo, Dirección de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Municipales de Faltas, Justicia de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y entidades con idéntica o similar competencia en cualquier jurisdicción territorial del país, oficinas de recaudación de las provincias y de las municipalidades, Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas ("AFIP-DGA"), Cajas Nacionales de Previsión, Obras Públicas, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Cementerios, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Catastro, Dirección Nacional de Recaudación Previsional y sus cajas, Correo Argentino, correos oficiales y privados, compañías de servicios eléctricos, empresas de servicios postales, compañías de servicios telefónicos, empresas de aguas y/o de servicios cloacales o sanitarios, y demás empresas públicas o privadas prestatarias de servicios públicos, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, policías provinciales y toda otra fuerza de seguridad, Inspec-

ción General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Registro de Créditos Prendarios, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, Registro de la Propiedad Intelectual y Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Nacional de Lealtad Comercial, Departamentos de Identificación de Mercaderías y Registro Nacional de las Personas y ante cualquier otra persona ya se pública o privada de cualquier jurisdicción. La precedente mención es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar ante los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes, pagar derechos y tasas, aportes y contribuciones; formular impugnaciones; ofrecer y producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; interponer recursos administrativos, realizar todos los actos procesales legislados en la Ley de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones, y en cualesquiera otras normas que reglen procedimientos especiales relacionados con la materia administrativa, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer reservas de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre valuaciones; exigir recibos y finiquitos; solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o comprobantes; efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos públicos y/o privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones, efectuar gestiones y cobranzas de reintegros ante la Administración Nacional de Aduanas y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. **F) <u>CONTRATOS EN GENERAL</u>**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan celebrar, modificar, rescindir, resolver o revocar cualquier acto o contrato referente a la gestión ordinaria y al objeto de la Sociedad, no prohibido por las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, reglamentaciones o toda norma vigente; dar y tomar en locación bienes muebles o inmuebles; recibir depósitos de cualquier clase; contratar la obligación de prestar servicios; dar en mutuo oneroso y recibir en comodato cualquier clase de cosas y bienes; aceptar donaciones, efectuar comisiones y consignaciones y aceptarlas, siendo esta enumeración no taxativa. **G) <u>PRÉSTAMOS</u>**: ***para***

que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A puedan dar y tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos o de otras entidades financieras o personas jurídicas dependientes, integradas, controladas, o vinculadas a Havas S.A. (RCS Nanterre n° 335 480 265-Francia) o sus subsidiarias, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad e invertir las sumas recibidas en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables o no, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. **H) LOCACIÓN**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles e inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar y prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar y percibir los alquileres o arrendamientos, exigir fianzas, depósitos y exigir de los locatarios o sublocatarios el pago de impuestos y reparaciones a su cargo. **I) LABORALES**: ***para que cualquier apoderado del Grupo A o Grupo B en forma individual*** puedan celebrar contratos de trabajo; tomar empleados, obreros, dependientes, fijar sus remuneraciones, suspenderlos y despedirlos en nombre de la sociedad; prorrogar y rescindir contratos de locaciones de servicios y/o de trabajo; proceder en nombre de la sociedad a firmar certificados de servicios, sueldos, aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social y/o impositivos, certificados de trabajo y demás documentación relativa a la seguridad social y de índole laboral; y designar y remover agentes y comisionistas, estableciendo sus retribuciones. **J) COBRANZAS EXTRAJUDICIALES**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A o cualquiera apoderado del Grupo A en conjunto con el apoderado del Grupo B*** puedan cumplir las obligaciones de la sociedad cualquiera sea su naturaleza y objeto, siempre que se trate de pagos ordinarios de administración; exigir el cumplimiento de las obligaciones, cualquiera fuese su naturaleza u objeto, de que sea acreedora la sociedad mandante; cobrar y percibir las sumas, objetos, títulos y valores que a cualquier título sean debidos a dicha sociedad, otorgando los recibos correspondientes; aceptar daciones en pago, ya sea referidas a obligaciones anteriores o poste-

riores a este acto; celebrar transacciones en juicio o fuera de él y convenir condiciones de pago con los deudores y acreedores de la sociedad. **K) IMPORTACION Y EXPORTACION**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan importar y exportar temporaria o definitivamente, toda clase de mercaderías (relacionadas con los negocios de la Sociedad), en nombre de la Sociedad y en cumplimiento de su objeto; presentar solicitudes, reconsideraciones, recursos y apelaciones en asuntos relativos a clasificaciones aduaneras, arancelarias, de valoración, devoluciones, actualizaciones de derechos e intereses, toda cuestión relacionada con reintegros, reembolsos, drawbacks y beneficios a la exportación, cobrar, firmar recibos y otorgar o endosar todos los documentos requeridos para tales operaciones, incluyendo los conocimientos de embarque y para llevar a cabo toda clase de operaciones de importación o exportación y cualquier otra gestión ante las autoridades aduaneras, portuarias, aeronáuticas, e instituciones bancarias y organismos públicos y privados que intervengan en tales operaciones, incluyendo sin que ello implique limitación, la suscripción de solicitudes de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación definitiva o temporaria, de tipificación, de apertura de cartas de crédito, créditos documentados y afines; efectuar ante los bancos intervinientes en operaciones de exportación e importación todos los trámites vinculados directa e indirectamente con los mismos, incluyendo las operaciones que se realicen con intervención del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; suscribir los formularios del Banco Central de la República Argentina, Secretaría de Comercio Exterior, Secretaría de la Industria, Secretaría de Salud Pública y de todo organismo o entidad pública o privada relacionada con operaciones de importación y exportación, todos y cuantos documentos o formularios correspondan otorgar o suscribir con motivo, o en ocasión de realizar trámites de importación y/o exportación; presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas, ante el Departamento Operativa Capital y las demás Aduanas, Receptorías y Resguardos del país y del extranjero, Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, mensajerías, empresas de transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres, con las siguientes facultades: firmar la correspondencia epistolar, telegráfica y de telex, y retirar de la Aduana, Oficinas de Correos y Telecomuni-

caciones, mensajerías, empresas de transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres , así como de particulares, las muestras, mercaderías, equipajes, correspondencia epistolar y/o telegráfica, valores, giros, bultos y encomiendas, paquetes, títulos y documentos de cualquier especie, a nombre o a la orden de la Sociedad, abonar las tasas, cargos, derechos, impuestos o tributos que correspondieren, darles los recibos y resguardos del caso; actuar ante las Administraciones de Ferrocarriles, Administración General de Puertos, buques vapores y ante la Dirección Nacional de Infraestructura del Comando de Regiones Aéreas u otras Administraciones y Reparticiones, entes y organismos públicos o privados, ya sean nacionales, provinciales, territoriales, municipales, particulares, del país o del extranjero, en todos los asuntos o reclamos que tenga pendientes o que ocurran en lo sucesivo, sean por retardo en el transporte, pérdida, extravío, hurto, robo, faltante o sobrante a la descarga, diferencias de mercaderías, reintegro de exceso de flete, demora en la llegada de los medios transportadores, alteración en el turno de las expediciones, fallas u otras irregularidades que se produzcan, entablen los reclamos del caso, soliciten indemnizaciones de daños y perjuicios, lucro cesante, daño moral y todo otro que se produzca y cobren y/o perciban judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero que resulten adeudadas a la Sociedad por los expresados motivos o en ocasión de sus actividades. **L) <u>LICITACIONES</u>**: ***para que en forma conjunta dos apoderados cualesquiera del Grupo A*** puedan representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, territoriales, corporaciones de fomento, ministerios, secretarías, y subsecretarías, direcciones y entes autárquicos y entidades autónomas, públicas y privadas, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y en general entidades públicas, privadas o mixtas del país o del extranjero en licitaciones públicas, licitaciones privadas y concursos de precios e invitaciones a hacer ofertas, ya sean nacionales o internacionales, facultándolos al efecto para: a) adquirir pliegos de condiciones y solicitar aclaraciones de los mismos, firmar, presentar y retractar ofertas; presentar documentos, sean estos pliegos de condiciones, muestras, planos, diseños o cualesquiera otros; b) firmar y presentar notas ampliatorias y aclaratorias de oferta; c) inscribir a la Sociedad en los registros públicos o privados que sean necesarios a los efectos de la presentación de las ofertas; d) asistir a

la apertura de sobres de oferta, preadjudicaciones y adjudicaciones, efectuar oposiciones, pedidos de reconsideración, reclamar, interponer y tramitar toda suerte de impugnaciones reclamos y recursos administrativos e impugnar ofertas, preadjudicaciones y adjudicaciones en cualquier jurisdicción territorial del país o del extranjero y ante cualquier organismo o persona licitante; e) aceptar la adjudicación, discutir y firmar el contrato correspondiente; y f) solicitar de y prestar ante cualquier persona física o jurídica, las garantías que fueran necesarias mediante depósito de dinero, títulos y fianzas bancarias o de bienes muebles, sustituir y retirar los depósitos y garantías que les fueran requeridos. El plazo de vigencia del mandato continúa siendo de cinco (5) años a partir de su fecha de otorgamiento original, y no podrá ser sustituido total o parcialmente. Los mandatarios deberán rendir cuentas al mandante en cada oportunidad que así les sea requerido por éste y de conformidad con lo previsto en el artículo 858 y conc. del Código Civil y Comercial. El poder podrá ser revocado en cualquier momento por el mandante sin necesidad de preaviso y sin que ello de derecho a los mandatarios a indemnización alguna. No corresponde contraprestación adicional a favor de los mandatarios en virtud del mandato otorgado en atención a que su objeto integra labores por las que los apoderados ya perciben una remuneración. Por último, se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día: "Autorización". Los presentes resuelven por unanimidad autorizar a la Sra. Presidente a fin de elevar a escritura pública el presente y demás instrumentos que resulten necesarios a fin de revocar y otorgar los poderes aquí mencionados. No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión siendo las 15 horas. María José Ceferina Ezquerra." **ES COPIA FIEL**, doy fe. Y la compareciente, en el carácter acreditado, dice**:** Que con el otorgamiento de la presente escritura: **Primero:** Se **REVOCA parcialmente** el Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por la Sociedad mediante Acta de Directorio de fecha 31 de mayo de 2021 y elevado a Escritura Pública N° 137 de fecha 2 de junio de 2021, pasada ante mí, al Folio 816 de este Registro 382 de mi adscripción, modificado por Acta de Directorio N° 128 de fecha 15 de diciembre de 2021 y elevado a Escritura Pública N° 353 de fecha 21 de diciembre de 2021, pasada ante mí al Folio 1877 de este Registro de mi adscripción; **únicamente en relación a** a los Sres. **Ramiro Castillo Marín (DNI 18.110.887)** y **Carolina Sabha (DNI 26.844.214)** del Grupo A; y

N 028285699

Segundo: Se incluye en el citado Poder General Amplio de Administración y Disposición a la **Sra. María José Ceferina Ezquerra (DNI 25.000.703) como apoderada del Grupo A.** En consecuencia, la nómina de apoderados queda conformada de la siguiente manera: **GRUPO A: Sres. Ignacio OLIVERO (DNI 17.901.491), Francisco José POGGI (DNI 32.507.290), Lorena OCHERA (DNI 23.431.356) y María José CEFERINA EZQUERRA (DNI 25.000.703); y GRUPO B: el Sr. Fernando Rafael GARCÍA (DNI 24.563.939)**. **LEIDA,** ratifica su contenido firmando por ante mi, doy fe. María José Ceferina Ezquerra.- Hay un sello. Ante mi: Juan Manuel Zappa.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 546 de este Registro número 382 de mi adscripción, doy fe.- **COMO PRIMERA COPIA Y PARA LOS APODERADOS** expido la presente extendida en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 028285694 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

JUAN MANUEL ZAPPA
MAT. 5330
ESCRIBANO